

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 35/2016

Rawson (Chubut), 15 de abril de 2016

VISTO: El Expediente N° 35.660, año 2015, caratulado: “INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL – R/ Antecedentes Licitación Pública N° 01-IAS-15 Llamado a Inscripción de Postulantes a Permisarios de Agencias Oficiales (Expte.N° 3909-IAS-14)”;

CONSIDERANDO: Que se ha oído a la Asesoría Legal a fs. 686) mediante Dictamen N° 24/16-AL y a fs. 688) mediante Dictamen N° 78/15 y a la Contaduría Fiscal a fs. 687) mediante Dictamen N° 186/16-CF y a fs. 689) mediante Dictamen N° 160/15-CF.-

Que en el expediente del visto este Tribunal de Cuentas ya ha tomado la intervención de ley correspondiente, habiéndose desglosado –en su momento- los dictámenes del Asesor Legal N° 78/15 y del Contador Fiscal N° 160/15, al único efecto de solicitar al Organismo tramitante la opinión legal de ese Organismo, sobre el Proyecto de Resolución obrante a fojas 666/672.-

Que dichos dictámenes son incorporados nuevamente a fojas 688) y 689), sin observaciones que formular al procedimiento llevado a cabo y con el proyecto glosado a fs. 666/672.-

Que la remisión actual obedece a una decisión adoptada por ese Instituto de Asistencia Social, con posterioridad a la primera remisión, respecto de una definición sobre el agenciero Hernández Horacio, siendo tanto la definición como el análisis de tales extremos de la órbita exclusiva y excluyente de ese I.A.S.

Que sin perjuicio de ello se advierte, a título de recomendación, que no es conveniente que sea del análisis de la Asesoría Legal de ese Instituto, las razones de oportunidad, mérito y conveniencia.-

Por ello el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que no corresponde en esta instancia el Dictamen N° 24/16 de nuestra Asesoría Legal obrante a fs.686)

Que se comparte el Dictamen N° 186/16 del Contador Fiscal obrante a fs. 687).-

Que se remiten los presentes actuados en carácter de devolución al Instituto de Asistencia Social, ello ante el mal entendido en que ha devenido en derrotero del expediente en trámite.-

Que atento el estado del trámite, el Instituto de Asistencia Social, en caso de adoptar una definición diferente a la plasmada en el Proyecto de fs. 666/672, deberán remitir nuevamente las actuaciones a los efectos del artículo 32° de la Ley V N° 71.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES